



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
VILLA DE LEYVA - BOYACÁ

Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S. y OTRO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00167-00

ANTECEDENTES

1° El 19/09/2022 el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG allegó liquidación del crédito actualizada, en la que indica que el demandado adeuda por concepto de capital más intereses un total de **\$ 33.523.106**.

2° Acorde con el numeral 2 del art. 446 del C.G.P, de dicha liquidación, se corrió traslado a la otra parte en lista (art. 110 del C.G.P.), el 23/09/2022, por el término de tres (3) días, término que venció el 28/09/2022 sin pronunciamiento alguno¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

¹ Rama Judicial, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Traslados (23/09/2022): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/84>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FMG en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LÓPEZ PULIDO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy treinta (30) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria